

PROPUESTA CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA – PROGRAMA DE CREDITO Y ASISTENCIA TECNICA.- PROYECTO BID – CR - 0142.

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número tres –ciento dieciocho – seiscientos sesenta y tres, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P del 8 de mayo del año 2002, publicado en la Gaceta No. 87 del mismo día y año, en adelante denominado EL MINISTERIO y **WILLIAM HAYDEN QUINTERO**, mayor, casado una vez, Economista, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-doscientos sesenta y ocho-seiscientos sesenta y siete, con personería que consta inscrita en los Libros del Registro Público, Sección Mercantil, al Tomo 1007, Folio 121, Asiento 166, en su condición de Gerente General, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, del Banco Nacional de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 4-000-001021-17, en adelante denominado EL BANCO, acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al amparo del Proyecto BID – CR – 0142, el cual se registrará por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

1.- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería conforme a las competencias asignadas por ley y demás disposiciones vigentes, es el Ente Rector del Sector Agropecuario, el cual dentro de sus fines y mandatos, le compete el fomento y desarrollo de las actividades agroproductivas que tiendan a mejorar las condiciones de vida de los productores nacionales, bajo los conceptos del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.

2.- Que el Banco Nacional de Costa Rica, es una entidad financiera comprometida con el desarrollo económico y social del país, procurando poner al alcance de todos los sectores de la población costarricense los servicios financieros, el cual desde su fundación ha apoyado programas dirigidos al mejoramiento gradual de las condiciones de vida de los trabajadores del campo y de los pequeños empresarios urbanos, primero con las Juntas Rurales de Crédito Agrícola y posteriormente con el desarrollo de las microfinanzas.

3.- Que la atención de los pequeños y medianos productores y empresarios agropecuarios, debe entenderse como una prioridad, la cual comprende el apoyo financiero a la pequeña unidad de producción, que contribuya a la justa distribución de la riqueza nacional, al desarrollo local, así como a dinamizar y modernizar el sector agropecuario.

4.- Que sólo mediante la integración de esfuerzos, iniciativas y acciones de las diferentes instituciones y organizaciones relacionadas con el sector agropecuario, se podrá facilitar la transferencia de tecnología y la adopción de prácticas

empresariales que permitan a los pequeños y medianos productores a competir eficientemente en un mercado globalizado.

5.- Que las tendencias actuales en el contexto mundial, promueven el principio fundamental de que el desarrollo social y económico de los países, debe estar en armonía con el medio ambiente, sobretodo como garantía del mantenimiento de los recursos para las generaciones futuras.

6.- Que el Gobierno de la República, ha suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Proyecto BID-CR-0142, que tiene por finalidad entre otras el fomento y desarrollo de actividades de naturaleza agroproductiva, que integren los componentes de asistencia técnica y crédito y que busquen o promuevan el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.

Por las razones anteriores, suscribimos el presente Convenio y acordamos:

CLAUSULA PRIMERA: EL BANCO aportará dentro del cumplimiento de los fines y objetivos del proyecto indicado en los considerandos anteriores, el componente de crédito por el equivalente a cinco millones de dólares (\$5.0 millones).

CLAUSULA SEGUNDA: Dicho monto será utilizado para otorgar préstamos a pequeños y medianos productores agropecuarios, bajo los parámetros de calificación, las condiciones y normativas vigentes que rigen la concesión de créditos en EL BANCO, a este tipo de productores.

CLAUSULA TERCERA: Los préstamos podrán concederse tanto a personas físicas establecidas como sociedades de hecho o a grupos legalmente organizados de productores, que cumplan con las condiciones exigidas por el programa.

CLAUSULA CUARTA: EL BANCO participará en la integración y conformación de los Comités Mixtos Regionales (CMR), los cuales serán creados por el Poder Ejecutivo mediante Decreto en las regiones pertinentes, como instancia en la cual se analizarán y evaluarán los diferentes proyectos que sean presentados, propuestos o gestionados ante las Agencias de Servicios Agropecuarios (ASAS) de EL MINISTERIO. Para ello designará como titular al Director Regional de Banca de Desarrollo destacado en la zona administrativa y geográfica correspondiente y como suplente al Jefe de Crédito de la Oficina, en cuya jurisdicción se ejecutará cada proyecto. Ambos tendrán derecho a voz y voto.

CLAUSULA QUINTA: EL BANCO evaluará para la concesión de créditos, únicamente aquellos proyectos aprobados por cada CRM. Cumplido este requisito y presentada la solicitud de préstamo, EL BANCO iniciará la evaluación técnica y financiera correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: Para agilizar el trámite de análisis y aprobación de las solicitudes de préstamo, EL BANCO considerará los análisis técnicos, estudios de

factibilidad y viabilidad preparados por los profesionales de EL MINISTERIO, provenientes de las diferentes ASAS, así como los procedimientos e instrumentos empleados para realizar los mismos. Lo anterior no implica que dichos informes sean definitivos para el análisis, trámite y aprobación de las solicitudes, todo lo cual se hará de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y la normativa de EL BANCO.

CLAUSULA SETIMA: EL BANCO concederá los créditos bajo los plazos adecuados para realizar la inversión, de acuerdo al ciclo productivo y el flujo de ingresos necesarios, que permita al prestatario cumplir con el pago de la obligación crediticia contraída.

CLAUSULA OCTAVA: EL MINISTERIO, por medio de las Agencias Agropecuarias (ASAS), se compromete a brindar la asesoría para la formulación de los proyectos, dar el seguimiento a la asistencia técnica integral y asesoría durante la ejecución de los mismos. Esto implica la asistencia en el ciclo de producción, mercadeo y comercialización, que asegure a EL BANCO la recuperación de los créditos en las condiciones pactadas y se cumplan los objetivos del programa en relación con los beneficios ambientales.

CLAUSULA NOVENA: El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia inicial de años, contados a partir del refrendo contralor y podrá prorrogarse por períodos iguales consecutivos, previo acuerdo de partes, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos del Proyecto de Crédito y Asistencia Técnica, suscrito por el país, con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Leído lo anterior a las partes y estando de acuerdo en un todo, lo aprobamos y firmamos en la ciudad de San José, a los ---- días del mes de del año

RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

WILLIAM HAYDEN QUINTERO
GERENTE GENERAL
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Convenio Interinstitucional Programa de Crédito y Asistencia Técnica, Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Banco Nacional de Costa Rica.

Entre nosotros William Hayden Quintero, mayor, casado una vez, economista, vecino de San José, cédula uno - doscientos sesenta y ocho-seiscientos sesenta y siete, con personería que consta inscrita en los libros del registro público, Sección Mercantil al tomo: mil siete, folio: ciento veintiuno, asiento: ciento sesenta y seis, en su condición de Gerente General, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, del Banco Nacional de Costa Rica, en adelante el BANCO, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero- cero cero mil veintiuno- diecisiete y Rodolfo Coto Pacheco, mayor, casado una vez, cédula de identidad número 3-118-663, vecino de Escazú, Abogado, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, en adelante el MINISTERIO, según consta en Acuerdo Ejecutivo de nombramiento N°. 002-P de 8 de mayo del 2002, publicado en La Gaceta N° 87 del mismo día y año, convenimos en suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional.

CONSIDERANDO:

1. Que el Banco Nacional de Costa Rica es una entidad financiera comprometida con el desarrollo económico y social del país, procurando poner al alcance de todos los sectores de la población costarricense los servicios financieros.
2. Que el Banco Nacional de Costa Rica, desde su fundación ha apoyado programas dirigidos al mejoramiento gradual de las condiciones de vida de los trabajadores del campo y de los pequeños empresarios urbanos, primero con la Juntas Rurales de Crédito Agrícola y posteriormente con el desarrollo de las microfinanzas.
3. Que la atención de los pequeños empresarios agropecuarios, ha sido una prioridad del Banco Nacional, el cual mediante el apoyo financiero a la pequeña unidad de producción, ha contribuido a la justa distribución de la riqueza nacional, al desarrollo local, a dinamizar y modernizar el sector.
4. Que solo mediante la integración de esfuerzos, iniciativas y acciones de las diferentes instituciones y organizaciones relacionadas con el sector agropecuario, se podrá facilitar la transferencia de tecnología y la adopción de prácticas empresariales que permitan a los pequeños productores agropecuarios competir eficientemente en un mercado globalizado.
5. El Banco Nacional de Costa Rica, mantiene el principio fundamental de que el desarrollo de nuestro país, debe estar en armonía con el medio ambiente, razón por la cual en cada proyecto verifica que se cumpla la legislación vigente en materia de protección ambiental.

ACUERDAN:

- 1. El Banco aportará el componente de crédito por el equivalente a cinco millones de dólares (\$5.0 millones).**
- 2. Dicha monto será utilizado para otorgar préstamos a pequeños productores agropecuarios, bajo los parámetros de calificación, las condiciones y normativa vigentes que rigen la concesión de créditos en el Banco, a este tipo de productor.**
- 3. Los préstamos podrán concederse tanto a personas físicas como a grupos organizados de productores, que cumplan con las condiciones exigidas por el programa.**
- 4. El Banco participará en la conformación de los Comités Mixtos Regionales (CMR). Para ello, designará como titular al Director Regional de Banca de Desarrollo destacado en la zona administrativa y geográfica correspondiente, y como suplente al jefe de crédito de la oficina, en cuya jurisdicción se ejecutará cada proyecto. Ambos, tendrán derecho a voz y voto.**
- 5. El Banco evaluará para la concesión de créditos, únicamente aquellos proyectos aprobados por cada CMR. Cumplido este requisito y presentada la solicitud de préstamo, el Banco iniciará la evaluación técnica y financiera correspondiente.**
- 6. Para agilizar el trámite de análisis y aprobación de las solicitudes de préstamo, el Banco considerará los análisis técnicos, estudios de factibilidad y viabilidad preparados por los profesionales del Ministerio, así como los procedimientos e instrumentos empleados para realizar los mismos. Lo anterior no implica que dichos informes sean definitivos para el análisis, trámite y aprobación de las solicitudes, todo lo cual se hará de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y la normativa del Banco.**
- 7. El Banco concederá los créditos bajo los plazos adecuados para realizar la inversión, de acuerdo al ciclo productivo y el flujo de ingresos necesario, que permita al prestatario cumplir con el pago de la obligación crediticia contraída.**
- 8. El Ministerio, por medio de las Agencias Agropecuarias (ASA), se compromete a brindar la asesoría para la formulación de los proyectos, dar la asistencia técnica integral y asesoría durante la ejecución de los mismos. Esto implica la asistencia en el ciclo de producción, mercadeo y comercialización, que asegure al Banco la recuperación de los créditos en las condiciones pactadas y se cumplan los objetivos del programa en relación con los beneficios ambientales.**